



RECIBIDO
13 AGO. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, a 13 de agosto de 2024.
Oficio: LXV/DMAVR/177/2024

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.** Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE.



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
(PLURINOMINAL)



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE OAXACA.**

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA**. Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Oaxaca es la entidad que cuenta con la mayor diversidad étnica, lingüística y cultural de México, y reconoce la existencia de 16 Pueblos Indígenas. Esto significa que Oaxaca tiene una composición mayoritariamente indígena u originaria. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, el 69.18% de la población se



auto adscribe como integrante de alguna de las comunidades y el 4.7% como afroamericana. IEEPCO (2022)

Este reconocimiento implica la protección de sus derechos considerando sus instituciones y signos de culturas diferenciales. En este trayecto de evaluación jurídica como lo señala Izquierdo Muciño (s.f) se plantea la ambigüedad de las normas y la necesaria renovación conceptual entre reglas tutelares de las minorías y normas de reconocimiento de un derecho alternativo dentro de un marco de pluralismo jurídico.

A partir de esta evolución de nuestro marco normativo, considerando también la reforma del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2001, ha habido críticas y señalamientos como la disyuntiva sobre si las comunidades indígenas deberían ser tratadas como entidades de derecho público o como entidades de interés público.

La consecuencia de este y otros señalamientos ha originado un retraso u omisión en la forma cómo debe actuar el Estado, situación que por ende se ha trasladado al ámbito de las políticas públicas y su implementación. Una de estas, es la de seguridad y la profesionalización de sus elementos, misma que es la materia de interés, en el contexto antes señalado, en la presente iniciativa y para lo cual se expone con más detalle en los siguientes párrafos.

Al hablar de profesionalización se puede definir como la preparación antes y durante el desempeño del servidor público para que cuente con las herramientas necesarias que le permitan actuar con el mayor nivel eficiencia, eficacia y efectividad, INAFED (2020).



En el marco de las actividades de seguridad al citar a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se puede referir como el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Conforme a esta definición y considerando el contexto social, cultural e institucional de nuestro Estado, lo cual incluye sus dos sistemas normativos, político electorales y demás rasgos sociodemográficos relevantes y la ambigüedad de las normas en materia de seguridad, es innegable que las personas integrantes de los pueblos indígenas pertenecientes a Oaxaca pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal y por tanto se deben promover las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas, como lo establece las Reglas de Brasilia.

Con esta condición de instrumentar e institucionalizar como garantía de acción afirmativa, es decir, como acciones positivas para brindar un nivel de acceso diferenciado a la justicia y seguridad, es evidente que los ámbitos de competencia y estrategias son múltiples y diferenciadas hacia autoridades de los distintos niveles de gobierno.

Para el caso del Estado de Oaxaca y de su Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en referencia a la profesionalización de sus elementos, da cuenta que acorde a esta necesidad de contar con la capacitación y sensibilización en materia de función policial y derechos indígenas o los protocolos necesarios para informar



a la persona indígena desde el primer momento de la detención policial sobre las garantías fundamentales que le protegen (Cláusula Miranda) se adolece de este enfoque y modelo intercultural que permita considerar la necesidad que representan la profesionalización de los cuerpos de seguridad orientados a los 427 municipios que tienen una población indígena.

En este orden de ideas, la vulnerabilidad hacia los pueblos indígenas se manifiesta a consecuencia de la falta de un enfoque cultural y jurídico diferenciado que este caso es la ausencia de un modelo de capacitación policial intercultural que permita adoptar las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de los asuntos, garantizar la pronta resolución policial, capacidad para actuar en la resolución no adversarial de conflictos comunitarios y en cultura de paz, la correcta identificación y tratamiento de las prácticas de justicia indígena contrarias a la justicia ordinaria, o catalogadas en ésta como delito y en general al trato adecuado a las circunstancias singulares de las personas de poblaciones indígenas, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2014)

Ante esta situación y en el ánimo de reconocer el carácter pluricultural y reconocimiento de la existencia y el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas y al protección de estos, el proyecto de la Primavera Oaxaqueña encabezado por el gobernador del Estado, Ingeniero Salomón Jara Cruz, ha decidido actuar para que los topiles, autoridades comunitarias que ejercen funciones de seguridad en comunidades indígenas de Oaxaca, sean incluidos en los procesos de certificación policial para abonar a su profesionalización.

Ante distintos medios de comunicación a inicios del 2023, el titular del ejecutivo, ha declarado que, como parte de la certificación de los cuerpos policiales en la entidad, se debe incluir a esta figura, dado que la mayoría de municipios en Oaxaca, 418 de



dado que atiende al objetivo de la creación de capacidades y fortalecimiento de un modelo de seguridad que coloca a la ciudadanía como eje de toda acción.

Es por ello que estos elementos nos permiten plantear la necesaria actualización de nuestra legislación actual como primer paso hacia el camino de este nuevo modelo de actuación y profesionalización que considere nuestra realidad pluricultural. Cabe resaltar, que se configura como una primera etapa, dado que al tener un tema que involucra a una población indígena es necesario un proceso de consulta previa, debido que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se encuentren en posibilidad de otorgar su consentimiento previo, libre e informado o bien, lleguen a acuerdos con las autoridades correspondientes, o manifiesten su voluntad adoptando medidas conjuntamente y de buena fe con el Estado. De esta manera se les permite participar directamente en la confección de medidas que les atañen directamente, para así superar la exclusión histórica que han sufrido.

Finalmente, es de señalar que, el Estado vecino de Guerrero en su legislación referente al Sistema de Seguridad Pública, contempla al sistema de seguridad comunitario indígena y afromexicano, para efecto de cooperar en materia de seguridad en dicho Estado, es por ello, y atendiendo a la geografía regional similar a la de nuestro Estado, que, se retoma lo conducente al Sistema de Seguridad de las comunidades indígenas y afromexicanos.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

<p>LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA (ACTUAL)</p>	<p>LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA (PROPUESTA)</p>
---	--

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Artículo 27. La certificación y acreditación de todos los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de las empresas de seguridad privada en el Estado y Municipios, estarán a cargo del Centro Estatal.

Artículo 29. El Centro Estatal, aplicará los exámenes y evaluaciones de control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de las empresas de seguridad privada.

Artículo 27. La certificación y acreditación de todos los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de las empresas de seguridad privada en el Estado y Municipios, estarán a cargo del Centro Estatal.

La certificación a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser realizada con perspectiva intercultural.

Artículo 29. El Centro Estatal, aplicará los exámenes y evaluaciones de control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de las empresas de seguridad privada.

Todos los exámenes y evaluaciones de control de confianza deberán tener un enfoque con perspectiva intercultural.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFOMEXICANOS.

ARTÍCULO 110. *El Sistema de Seguridad de las comunidades Indígenas y Afromexicanos coadyuvarán en materia de seguridad pública con el Sistema Estatal en*



	<p><i>términos de lo establecido en las disposiciones aplicables.</i></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción IV, del artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27. La certificación y acreditación de todos los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de las empresas de seguridad privada en el Estado y Municipios, estarán a cargo del Centro Estatal.

La certificación a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser realizada con perspectiva intercultural.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 29 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

•H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA•



Artículo 29. El Centro Estatal, aplicará los exámenes y evaluaciones de control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de las empresas de seguridad privada.

Todos los exámenes y evaluaciones de control de confianza deberán tener un enfoque con perspectiva intercultural.

TERCERO.- Se adiciona el capítulo segundo, recorriéndose las subsecuentes de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFOMEXICANOS.

ARTÍCULO 110. *El Sistema de Seguridad de las comunidades Indígenas y Afromexicanos coadyuvaran en materia de seguridad pública con el Sistema Estatal en términos de lo establecido en las disposiciones aplicables.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Previa aprobación de la presente iniciativa, se realizarán las consultas necesarias a todos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de agosto de 2024



ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
(PLAZA DEL PUEBLO)